



**Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** Resolución Aprueba Modelo Adenda MECANISMO DE ACTUALIZACION MENSUAL PROVISION HAD

---

VISTO el EX-2024-10145719- -INSSJP-GEF#INSSJP, el CNVAD-2023-100- -INSSJP-DE#INSSJP, la Ley N° 19.032 y su modificatoria N° 25.615, la RESOL-2023-1976-INSSJP-DE#INSSJP y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 19.032 y sus modificatorias, se asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa.

Que, en el artículo 6° de la ley citada se asignó al Directorio Ejecutivo del Organismo la competencia para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del ente.

Que, el citado artículo dispone, en su inciso m), la facultad del Directorio de comprar, gravar y vender bienes, gestionar y contratar préstamos, celebrar toda clase de contratos y convenios de reciprocidad o de prestación de servicios con entidades nacionales, provinciales, municipales o privadas.

Que, el artículo 3° del Decreto PEN N° 2/04 atribuyó al Director Ejecutivo del Órgano Ejecutivo de Gobierno las facultades de gobierno y administración previstas en favor del Directorio Ejecutivo Nacional por la Ley N° 19.032 y sus modificatorias.

Que, mediante RESOL-2023-1976-INSSJP-DE#INSSJP del 1 de diciembre del 2023 se aprobó el modelo de CONVENIO DE DISPENSA DE HIGENICOS ABSORBENTES DESCARTABLES a suscribirse entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y la CONFEDERACIÓN FARMACÉUTICA ARGENTINA (“COFA), la FEDERACION ARGENTINA DE CÁMARAS DE FARMACIAS (“FACAF”), la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, (“AFMSRA”), la FEDERACIÓN FARMACÉUTICA (“FEFARA”), y la ASOCIACIÓN MUTUAL FARMASUR (“FARMASUR”) para la dispensa de higiénicos absorbentes descartables.

Que, las Entidades Farmacéuticas antedichas han enviado una nota al Instituto con fecha 29 de enero de 2024,

donde solicitan la modificación de la fórmula de actualización del precio de los higiénicos absorbentes descartables, teniendo en cuenta que en el valor no está contemplado el impuesto país sobre el valor del dólar de importación Comunicación "A 3500" del BCRA, afectando los costos de producción, y, por consiguiente, las cantidades producidas.

Que, por tal motivo y con el propósito de alcanzar una mayor producción, con el objeto de satisfacer en tiempo y forma la demanda de los afiliados que cuentan con dicha prestación.

Que, la SECRETARÍA DE POLÍTICAS SANITARIAS, la GERENCIA ECONÓMICO FINANCIERA y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS del INSTITUTO han tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 19.032 y sus modificatorias y por los Artículos 2º y 3º del Decreto PEN Nº 02/04, el Artículo 1º del Decreto DECTO-2023-63-APN-PTE,

EL DIRECTOR EJECUTIVO

DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el modelo de ADENDA 1 (2024) al CONVENIO DE DISPENSA DE HIGENICOS ABSORBENTES DESCARTABLES a ser suscripto entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y la CONFEDERACIÓN FARMACÉUTICA ARGENTINA ("COFA), la FEDERACION ARGENTINA DE CÁMARAS DE FARMACIAS ("FACAF"), la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, ("AFMSRA"), la FEDERACIÓN FARMACÉUTICA ("FEFARA"), y la ASOCIACIÓN MUTUAL FARMASUR ("FARMASUR") que como Anexo I (CONVE--2024-10348206-INSSJP-DE#INSSJP.) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar y publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, proceder a su archivo.



**Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados**  
**AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD**

**Proyecto de Adenda**

**Número:**

**Referencia:** Proyecto Adenda al Convenio de Dispensa de Higiénicos Absorbentes Descartables

---

**ADENDA AL CONVENIO DE DISPENSA DE HIGIENICOS ABSORBENTES DESCARTALES**

Entre **INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS** representado en este acto por el DIRECTOR EJECUTIVO, Lic. Esteban LEGUIZAMO, con domicilio en la calle Perú 169, en adelante EL INSTITUTO, por una parte; y por la otra, **LA CONFEDERACIÓN FARMACÉUTICA ARGENTINA**, representado en este acto por ..... con domicilio en ....., en adelante COFA, la FEDERACION ARGENTINA DE CÁMARAS DE FARMACIAS representado en este acto por ....., con domicilio en ....., en adelante “FACAF”, la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representado en este acto por ....., con domicilio en ....., en adelante “AFMSRA”, la FEDERACIÓN FARMACÉUTICA representado en este acto por ....., con domicilio en ....., en adelante FEFARA”, y la ASOCIACIÓN MUTUAL FARMASUR representado en este acto por ....., con domicilio en ....., en adelante “FARMASUR”, los que celebran la presente Adenda en relación al **Convenio de Dispensa de Higiénicos Absorbentes Descartables**, CNVAD-2023-100- -INSSJP-DE#INSSJP, vigente a partir de la RESOL-2023-1976-INSSJP-DE#INSSJP, el que fuera suscripto por las partes en fecha 30 de Noviembre de 2023, de conformidad con lo que seguidamente se detalla:

**CONSIDERANDO:**

Que mediante CNVAD-2023-100- -INSSJP-DE#INSSJP se estableció el Convenio de Dispensa de Higiénicos Absorbentes Descartables entre este Instituto y las Entidades Farmacéuticas CONFEDERACIÓN FARMACÉUTICA ARGENTINA, la FEDERACION ARGENTINA DE CÁMARAS DE FARMACIAS, la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la FEDERACIÓN FARMACÉUTICA y la ASOCIACIÓN MUTUAL FARMASUR, regulando los mecanismos y las cuestiones inherentes a la provisión de higiénicos absorbentes descartables, con el objeto de garantizarle a nuestros afiliados dicho recurso que resulta elemental.

Que en este sentido, mediante la Cláusula Quinta del citado Convenio se establecieron los mecanismos de actualización del precio de la provisión de los higiénicos descartables.

Que teniendo en cuenta, la solicitud de las Entidades Farmacéuticas firmantes del citado Convenio, toda vez que en el valor fijado no está contemplado el impuesto país sobre el valor del dólar de importación Comunicación "A 3500" del BCRA, afectando los costos de producción, y por consiguiente, las cantidades producidas; es que corresponde proceder a modificar la fórmula establecida en la Cláusula Quinta.

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, las partes acuerdan:

**PRIMERA:** Se establece como mecanismo de actualización del precio de la Provisión, modificando lo establecido en la Cláusula Quinta del CNVAD-2023-100- -INSSJP-DE#INSSJP, conforme se detalla en las cláusulas siguientes.

**SEGUNDA: Mensualmente, se actualizará el precio de los HAD de la siguiente manera:**

- 40% del precio de los HAD por la evolución del IPC Nivel General Nacional publicado por el INDEC del mes anterior. Es decir, que el 1.1.24 se aplicará el último IPC publicado por el INDEC (11/23) y así sucesivamente,
- el 55% del precio de los HAD por la variación del tipo de cambio publicado por la Comunicación "A 3500" de BCRA, más el adicional del impuesto país establecido a las importaciones de materia prima. Tomado como base el tipo de cambio del día de entrada en vigencia del presente convenio. Es decir, que el 01/01/2024 se tomará la variación de cotización entre el 30/11/2023 y el 31/12/2023 y así sucesivamente;
- El 5% del precio de los HAD por la variación del precio de litro del gas oil de acuerdo a la evolución de precios de combustibles comunicados por CECHA <http://cecha.org.ar/site/index.php/esncuastas-y-consultas/>.

A la variación de la actualización se le aplicara un tope del 95%.

La actualización prevista en la presente clausula surtirá efecto a partir del 1° de cada mes.

En caso de que la aplicación de los índices antes señalados conlleve a un resultado final que supere el 10% de los precios a actualizar, se convocara a la COMISION DE SEGUIMIENTO estipulada en la CLAUSULA DECIMO TERCERA, que se deberá expedir en el término de 72 hs.

**TERCERA:** La presente Adenda no modifica en modo alguno los derechos y obligaciones asumidos en el marco del Convenio oportunamente suscripto por las Partes, salvo lo expresamente dispuesto en las cláusulas precedentes.

**CUARTA:** La presente entrará en vigencia a partir del día 1° de febrero de 2024.

En prueba de conformidad, se firman seis (6) ejemplares de un mismo tenor en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los .... días del mes de Enero 2024.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE

Date: 2024.01.29 19:29:54 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE

Date: 2024.01.29 19:29:55 -03:00